



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 12 de diciembre de 2019

Número 5422-V

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

- 3** De la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 33** De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se derogan la II y la III y el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social
- 49** De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 de la Ley del Seguro Social
- 63** De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 89** De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

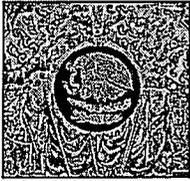
Pase a la página 2

Anexo V-15

Jueves 12 de diciembre

- 107** De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara febrero como Mes de la Salud del Hombre

- 121** De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

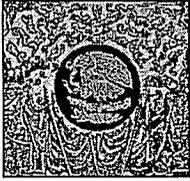
“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por la diputada Nohemí Alemán Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 24 de octubre de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

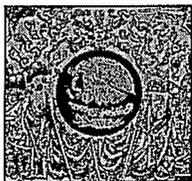
Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 24 de octubre de 2019, la diputada Nohemí Alemán Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 24 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- III. Con fecha del 25 de octubre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-6-1203 Exp. No. 4327, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. Los legisladores proponen lo siguiente:
 1. La tasa de interés manejada por el Infonavit, tasada en salarios mínimos sobre saldos insolutos, actúa en detrimento del patrimonio del trabajador; frente a ello, se propone apoyar a aquellos que cuenten con menores ingresos. De esta forma se logrará que los trabajadores, al verse en la necesidad de sujetarse a un crédito, lo hagan por medio de un interés proporcional a su ingreso neto, esto es, al ingreso que ellos realmente perciben, y que buscando un efectivo beneficio para ellos, se pueda modificar el interés en los distintos momentos en que se detenta el crédito, como una acción efectiva a través de la norma jurídica y no de reglas estrictamente administrativas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores mencionan que su iniciativa es en respuesta a las demandas recibidas por la ciudadanía, y derivado de los diversos foros realizados a través de la Comisión de Vivienda en esta Cámara de Diputados, que tuvo el objetivo de escuchar a todos los sectores involucrados en la materia a fin de que como legisladores realicemos las reformas legales que los beneficien.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

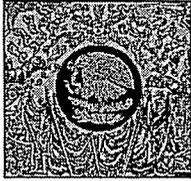
“Aristóteles, Platón, Sócrates y otros grandes filósofos hablaron de la importancia de la vivienda para el desarrollo espiritual y privado de la persona y la importancia de la ciudad para la convivencia y la vida comunitaria. La filosofía de la vivienda se puede resumir en el anhelo más grande de tener un lugar dónde vivir de manera digna, con una realización plena. La filosofía de la ciudad se convierte en la extensión y complemento de la vivienda. En épocas antiguas la vivienda era el orgullo más grande de una familia, y la ciudad era el orgullo más grande de un ciudadano. Los filósofos entendían profundamente la importancia de tener un espacio vital para poder desarrollarse como seres humanos.”¹

Por ello, en la actualidad la vivienda en sí misma es un derecho humano, es parte de los denominados derechos económicos, sociales y culturales, que “se refieren a un nuevo relacionamiento del Estado con la persona humana, en tanto esté en su carácter de institución instrumental al servicio de la misma, se obliga a hacer y a destinar recursos para la realización progresiva de estos derechos que hacen al pleno desarrollo de la persona humana”.²

En México, con la reforma del artículo 1o. constitucional en 2011, las garantías constitucionales empezaron a considerarse como derechos humanos. Con dicha reforma se integró un catálogo de derechos humanos en la Constitución. Al proceder de este modo, en estos derechos no sólo se ubican ideales, sino que se consigna la necesidad de integrar una serie de mecanismos que sirvan para garantizar su aplicación.³

El derecho a la vivienda de los trabajadores en México surgió en respuesta a una serie de condiciones históricas y sociales determinadas, de donde emanó el orden constitucional vigente en nuestro país y quedó plasmado en la fracción XII del artículo 123, en el cual se fija el propósito de “establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos [los trabajadores] crédito barato (bajos intereses) y suficiente para que adquieran en propiedad tales viviendas”.⁴

En esta tesitura, el tema de vivienda ha sido contemplado por nuestra Constitución desde el 7 de febrero de 1983 y se reconoce en su artículo 4o. el derecho de toda la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, al establecer que:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"

El texto original se ha enriquecido y ampliado sustancialmente como se mencionó anteriormente con las modificaciones a la Constitución en materia de derechos humanos, publicadas el 10 de junio de 2011, ya que el nuevo paradigma amplía el catálogo constitucional elevando a este rango cualquier derecho humano contenido en un tratado internacional ratificado por México.

Como se mencionó anteriormente en nuestra Constitución en la fracción XII y XXX, del artículo 123 respecto al derecho a la vivienda, establece que:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones."

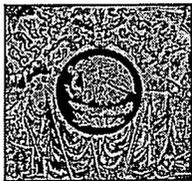
Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados."

Dentro de estos párrafos constitucionales el Estado obliga a los patrones de diversa índole a dar vivienda a sus trabajadores, en México, el Infonavit es considerado la principal institución del Estado mexicano para que las familias puedan ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna, a través de crédito barato y suficiente, derecho que, a pesar de estar enunciado en nuestra Carta Magna, se encuentra condicionado por la ley secundaria.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Infonavit, establece en su fracción II, que tiene por objeto: "Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente".

Asimismo, cabe destacar que, dentro del marco de los instrumentos internacionales existe una apreciación similar, porque el derecho internacional reconoce ciertos aspectos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

mínimos y en todo momento, como el costo asequible, incluso para los más pobres, mediante subsidios para viviendas y protección contra arrendatarios que se excedan.

Considérese además, que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece en su artículo 25 párrafo primero, que: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Asimismo, el derecho humano a una vivienda también es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El derecho a la vivienda encuentra también su antecedente en la obligación del patrón de facilitar la adquisición de viviendas decorosas para los obreros. El arranque inicial a nivel comunitario se manifestó en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1921, aunque se circunscribe a los trabajadores agrícolas. Cuarenta años más tarde la recomendación 115 emitida en Ginebra tiene directrices de mayores alcances.

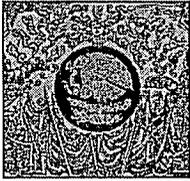
En lo que respecta a los trabajadores comprendidos en el apartado A del artículo 123 constitucional, el Infonavit es el instrumento a través del cual el Estado es el encargado de responder a las necesidades de los trabajadores, en un marco de constitucionalidad, al aplicar sus disposiciones normativas operacionales de acuerdo con lo establecido en la carta magna. Pero la inconstitucionalidad de la forma en que actualmente opera este Instituto se hace manifiesta a través de los siguientes planteamientos:⁵

Primeramente, si se atiende a lo establecido en el artículo 44 de la ley del Infonavit, cuando estable que:

"El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años ”.

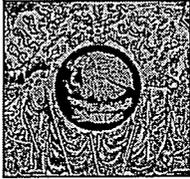
Es entonces que, aunque la información que debe proporcionar el Infonavit en algunos casos es desconocida por los trabajadores, éste ha otorgado créditos conforme a las reglas que determina su Consejo de Administración (actualmente los fija en pesos , pero anteriormente lo hacía en veces en salarios mínimos).

Estas modalidades, desafortunadamente, no han propiciado condiciones financieras favorables para los trabajadores, cuyos créditos fueron otorgados con anterioridad a las nuevas reglas. Por el contrario, han dejado la puerta abierta para el manejo de tasas de interés que supera el doble del 4 por ciento anual , fijado inicialmente como mínimo por la ley, sin que se establezca un máximo responsable . Por esta razón, es importante considerar las condiciones mediante las cuales el trabajador se sujeta al crédito otorgado por el instituto, así como su impacto en el pago correspondiente.⁶

La vivienda, como se mencionó reconocida en el artículo 4 de la Constitución como un derecho humano, adquiere el carácter de interés social gracias a que, con el diseño de la Constitución de 1917, se integrarán en el artículo 123 aspectos como los de la fracción XII, que detenta la obligación del patrón, al igual que del Estado (a través de un fondo), de cumplir con un derecho social para el trabajador, el de la vivienda, como prestación de seguridad social o como parte de una política pública.⁷

Actualmente en el Infonavit se han trazado esquemas de financiamiento alejados del interés social que se integró de origen en este instituto. El trabajador se encuentra inmerso en condiciones financieras y económicas para el acceso a su crédito que desde un inicio desconoce y, por tal razón, se ve afectado en su patrimonio, debido a la alta tasa de interés fijada.⁸

Es preciso destacar que, actualmente existen en la iniciativa privada opciones crediticias para la adquisición de la vivienda que mejoran las del Infonavit, algunas establecen ofertas crediticias a tasa fija y con un plazo menor . Por ello carece de sentido tomar como referencia el salario mínimo, ya que de esa forma se está contradiciendo lo concebido como interés social. Como se puede mostrar a continuación:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

Tabla Comparativo de crédito hipotecario 2017¹

Ranking	Crédito hipotecario	CAT promedio
1	Hipoteca perfiles Banamex	11.90%
2	Crédito Hipotecario Afirme	desde 12% a 13.60%
3	Santander Hipoteca Light	12.20%
4	Hipoteca Fija Banorte	13.80%
5	Hipoteca 7x5 Scotiabank	desde 9.6% a 10.2%
6	Hipoteca Bancomer Fija	desde 13.7% a 13.8%
7	HSBC Crédito Hipotecario	desde 10.20% a 10.30%
8	Infonavit	10.8% a 13.06%

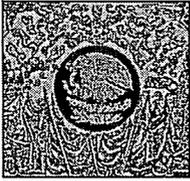
Por lo anterior, existe una verdad jurídica, pero no una verdad factual, toda vez que existe el derecho constitucional de los trabajadores al crédito barato para la vivienda; sin embargo, la verdad factual es que el crédito a la vivienda de Infonavit no es barato.¹⁰

No existe una contradicción entre principios de normas constitucionales, existe una contradicción entre la norma constitucional y una norma secundaria que otorga al consejo de administración del Infonavit la posibilidad de determinar la tasa de interés, que establece un mínimo de 4 por ciento; sin embargo, como se mencionó no establece un máximo.¹¹

Asimismo, se debe modificar el sentido del segundo párrafo, en lo referente a los intereses fijados, junto con el señalamiento referente a saldos insolutos, como se encuentran ambos actualmente: "Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos. Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años".¹²

Considerando lo mencionado antes, debemos recordar que la tasa que menciona ese artículo es señalada de manera discrecional por el Consejo de Administración del instituto, pero no debe ser menor del 4 por ciento anual. Ante ello, se debe observar que no se determinan porcentajes máximos, con lo cual nuevamente se perjudica, en cierta medida, al trabajador que menos tiene. En cuanto a la figura de los saldos insolutos, se tasan los intereses sobre la deuda actual y no sobre el monto de la deuda original, la cual al actualizarse se vuelve una deuda interminable para el trabajador.

Como parte de este análisis se comprueba que, de acuerdo tanto con las tendencias de los mercados financieros, como con las reformas realizadas al Infonavit, se han modificado los plazos por concepto de pago de deuda. De ahí que se proponga volver a los anteriores esquemas de plazos, donde el trabajador pueda realmente observar que su crédito es liquidado en un tiempo razonable y de acuerdo con sus posibilidades de pago.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

Es entonces, que la tasa de interés manejada por el Infonavit, tasada en salarios mínimos sobre saldos insolutos, actúa en detrimento del patrimonio del trabajador; frente a ello, se propone apoyar a aquellos que cuenten con menores ingresos. De esta forma se logrará que los trabajadores, al verse en la necesidad de sujetarse a un crédito, lo hagan por medio de un interés proporcional a su ingreso neto, esto es, al ingreso que ellos realmente perciben, y que buscando un efectivo beneficio para ellos, se pueda modificar el interés en los distintos momentos en que se detenta el crédito, como una acción efectiva a través de la norma jurídica y no de reglas estrictamente administrativas.¹³

En esta tesitura la intención del legislador fue que se otorgara al trabajador crédito "barato" y "suficiente", el objetivo fue equilibrar en la medida de lo posible el poder del patrón con la clase trabajadora, pero en el caso que nos ocupa es una institución del Estado, el Infonavit la que afecta la economía del trabajador.

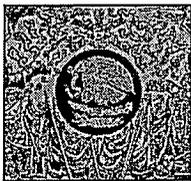
La presente iniciativa es en respuesta a las demandas recibidas por la ciudadanía, y derivado de los diversos foros realizados a través de la Comisión de Vivienda en esta Cámara de Diputados, que tuvo el objetivo de escuchar a todos los sectores involucrados en la materia a fin de que como legisladores realicemos las reformas legales que los benefician.

En la historia del pueblo mexicano, el derecho a la vivienda no tan sólo es algo que se percibe de origen, es también una demanda que debe ser acatada por el estado para acceder a la justicia social. Es innegable el espíritu que animó al Constituyente del 1916-1917, y que dio origen a la primera Constitución social. Esa esencia debe preservarse, pero también es ineluctable que en la nación mexicana el concepto de justicia social debe ir aparejado con el de igualdad ante la ley.

El ejercicio del derecho a la vivienda visto desde la óptica del doctor Miguel Carbonell, el derecho a la vivienda no debe plantearse como una figura decorativa dentro del marco constitucional, sino como un derecho que apoyado por lo que establece la normatividad internacional proporcione bienestar a los ciudadanos, tal y como lo establece en su libro Los derechos fundamentales en México: "El derecho a la vivienda no es simplemente una declaración que figura en el artículo cuarto constitucional como un añadido decorativo o un signo de las buenas intenciones de los gobernantes mexicanos, sino que en dicho precepto anidan posibilidades normativas de la mayor importancia, derivadas del propio texto constitucional y apoyadas por la normatividad internacional y por la interpretación de la misma a la que hemos hecho referencia".¹⁴

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone que se adicione la fracción I y la II del artículo 42 de la ley del Infonavit, con el objeto de que se incorpore en el texto que en los recursos del fondo el otorgamiento de los créditos estos serán baratos y suficientes, a fin de armonizar la legislación de acuerdo con lo establecido en el texto de la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Asimismo, se considera necesario reformar el primer párrafo del artículo 44 de la misma ley, para establecer que el saldo insoluto de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, devengarán una tasa de 4 por ciento fija anual,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

durante toda la vigencia del crédito, y que en ningún caso el saldo de los créditos otorgados podrá revisarse para incrementarse.

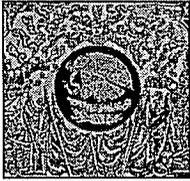
Por último, atendiendo al espíritu de brindar mayor protección a los trabajadores, se reforma el tercer párrafo del artículo 44 de ley en comento, para establecer que los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración, dicha tasa no será menor del cuatro por ciento ni mayor al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos, y dicha tasa deberá permanecer fija durante todo el plazo de otorgamiento de los créditos.

Por lo que, atendiendo al espíritu de la Constitución, demos el justo valor del Constituyente de 1917 cuando incorporan por primera vez a nivel mundial, los derechos sociales, que por primera vez cobraron importancia destacando los derechos laborales y en particular fueron ellos quienes por primera vez otorgan este derecho de justicia para que el trabajador desde aquel entonces pudiera aspirar a una vivienda en los términos y condiciones que ya citamos. Seguramente estos legisladores coincidirían con la imperante necesidad de revisar los esquemas de pago establecidos hoy en día con los intereses tan altos y excedidos que hoy el Estado cobra al trabajador a través del del Infonavit, lo cual a tantos años de distancia es totalmente contradictorio al ánimo que motivó a estos constituyentes a plasmar este derecho.

Finalmente, si en el camino nos hemos desviado o bien desvirtuado este derecho social tenemos la oportunidad como legisladores de revertir esta tendencia. hagamos los ajustes que se requieren para que se cumplan con estos fines que dieron origen a este derecho y honremos lo establecido en el catálogo de derechos fundamentales aprobados en el 2011, que significaron una nueva visión de estado y que no sea por contradicciones como estas lo que motive una contradicción que perjudica al más débil de la cadena productiva que es el trabajador el cual como ya sabemos vive y depende de su ingreso y en muchos de los casos ese ingreso es por día, por lo que se vuelve imperante este ajuste en el instrumento normativo que se propone modificar traduciéndose en un crédito más justo y adecuado para los trabajadores.”

Basados en los argumentos anteriores, los diputados proponen reformar y adicionar los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán: I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el	Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán: I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos baratos y suficientes

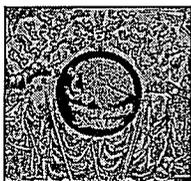


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

<p>Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a d) ...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos baratos y suficientes a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a d) ...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44.- El saldo insoluto a los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, devengarán una tasa del 4 por ciento fija anual, durante toda la vigencia del crédito, en ningún caso el saldo de los créditos otorgados podrá revisarse para incrementarse.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento ni mayor al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos. Dicha tasa deberá permanecer fija durante todo el plazo de otorgamiento de los créditos.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - Derivado del minucioso análisis de la iniciativa, se realizan las siguientes precisiones, a efecto de valorar la viabilidad jurídica de la propuesta de los diputados. En este sentido es de aclarar que el texto constitucional establece que los patrones deben proporcionar a sus trabajadores “habitaciones cómodas e higiénicas”, siendo una reminiscencia de las condiciones sociales y la dinámica laboral que experimentaban en aquel entonces los patrones y los trabajadores.

El Estado, como garante los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al haber una participación tripartita entre el Estado, los patrones y los trabajadores, es que en el artículo 123, apartado A, párrafos primero y segundo de la fracción XII, se establece lo siguiente:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

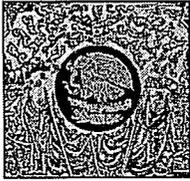
Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado L OF 18-06-2008

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) L OF 05-12-1960

I. a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

...
...
..."

Derivado de lo anterior, es que, en 1972, se crea el INFONAVIT, como un organismo descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios. No obstante, que el modelo financiero bajo el cual estableció el otorgamiento de créditos a sus derechohabientes, atendía a una realidad distinta a la que vivimos ahora, de allí que se cita un párrafo de la exposición de motivos, de la iniciativa en comento, a efecto de realizar el análisis técnico jurídico concerniente:

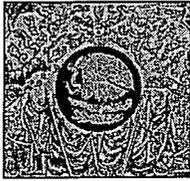
*"Dentro de estos párrafos constitucionales el Estado obliga a los patrones de diversa índole a dar vivienda a sus trabajadores, en México, el Infonavit es considerado la principal institución del Estado mexicano para que las familias puedan ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna, a través de un crédito barato y suficiente, derecho que, a pesar de estar enunciado en nuestra Carta Magna, se encuentra condicionado por la ley secundaria"*¹

Debe aclararse que el "derecho de acceso a una vivienda digna", es entendido como:

*"... el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad"*²

¹ Extracto de la exposición de motivos iniciativa.

² Principales Retos en el Ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa. CONEVAL 2018. Archivo recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf pp. 2



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

De acuerdo con el CONEVAL, el derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes características:

- 1) *Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;*
- 2) *Con seguridad en su tenencia;*
- 3) *Con materiales y diseños de calidad;*
- 4) *Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;*
- 5) *Emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, aéreas verdes y calidad comunitaria;*
- 6) *Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes y*
- 7) *En un hábitat digno, integrado al entorno natural de una manera responsable e incorporando tecnologías³*

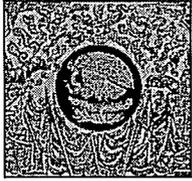
CUARTA. - Aunado a lo anterior, los diputados proponentes, establecen que derivado de los actos que realiza el INFONAVIT, respecto a su modelo de otorgamiento de créditos, resulta inconstitucional, al respecto, se cita la Tesis Aislada Constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro *INFONAVIT. EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY RELATIVA, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA*⁴. Y que se cita a continuación:

Tesis: 1a. XIII/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162812	14 de 36
Primera Sala	Tomo XXXIII, Febrero de 2011	Pag. 614	Tesis Aislada(Constitucional)	

INFONAVIT. EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY RELATIVA, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El citado precepto legal, al prever -en relación con el mecanismo para otorgar créditos-, por una parte, que el saldo insoluto de éstos se aumente en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y, por otra, que dichos créditos devenguen intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual no puede ser inferior al 4% anual sobre saldos insolutos, no contraviene el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el establecimiento de un sistema de financiamiento con el fin de otorgar a sus trabajadores crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e

³ *Ibíd.* pp. 6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

higiénicas. Esto es así, ya que para determinar si los créditos otorgados por dicho Instituto son baratos, se requiere tomar un punto de referencia como lo es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la cual sirve de parámetro para determinar un punto comparativo respecto de las prácticas comerciales de los créditos hipotecarios.

Amparo directo en revisión 1535/2009. Esperanza Hernández Ortiz. 12 de mayo de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

No obstante, que si bien, en la Carta Magna, ni en la LINFONAVIT, se establece lo que debe entenderse por "crédito barato", en este sentido, esta Comisión Dictaminadora, cita la tesis aislada Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. XC/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este tenor, la Corte se avocó al estudio concreto de lo que debe entenderse por "crédito barato", en relación con lo establecido por la Carta Magna y la LINFONAVIT:

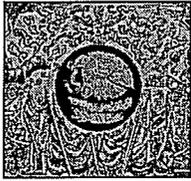
Tesis: 2a. XC/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	163803	16 de 36
Segunda Sala	Tomo XXXII, Septiembre de 2010	Pag. 197	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)	

INFONAVIT. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN "CRÉDITO BARATO", PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Constituyente Permanente, con el propósito de poner a disposición de los trabajadores créditos baratos para adquirir vivienda digna y decorosa, ideó un sistema solidario en el que interviene el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya función es administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, patrimonio de aquéllos. Sin embargo, al instituir el mencionado derecho social no estableció qué debe entenderse por crédito barato, motivo por el cual esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considera que la expresión "crédito barato" utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad real de pago.

Amparo en revisión 463/2010. Jaime Ramírez Medrano. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Esta Comisión Dictaminadora, concuerda por lo establecido en la Tesis 2ª. XC/2010, en relación a que un "crédito barato" del INFONAVIT, debe de representar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

una mejor opción en las condiciones financieras que las ofertadas por la banca privada, situación que fácticamente, no es cumplida a cabalidad por el Instituto.

A pesar de ello, respecto al texto legislativo de la propuesta de los diputados, en lo concerniente a la reforma pretendida al artículo 42 fracción I, de la LINFONAVIT:

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

*I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos **baratos y suficientes** que les otorgue, el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables e materia de construcción.*

...

...

II. a VI. ...

...

...

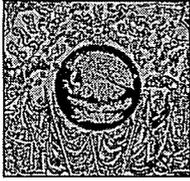
...

...

Se comenta que los diputados proponentes, dentro de la teleología de su propuesta legislativa, pretenden reformar el artículo 42 fracción I, de la LINFONAVIT, considerando que debe armonizarse lo establecido por el texto constitucional y colocarse el texto normativo relativo a “créditos baratos y suficientes”, en la LINFONAVIT.

Los diputados proponentes, no realizan mayor fundamentación y motivación, que permita desentrañar el sentido de la palabra “suficientes”, en el contexto de lo establecido por el artículo 123 apartado A), fracción XII primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

“...Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.”

Sin embargo, el fondo del asunto no es resuelto por lo establecido por los diputados proponentes, ya que sigue sin haber una definición legal de lo que debe entenderse por “crédito barato y suficiente”, lo cual no tendría un impacto de fondo, que coadyuve a la resolución de la verdadera problemática en torno a lo que coloquialmente se ha llamado “créditos impagables del INFONAVIT”, y cuya argumentación es retomada dentro de la exposición de motivos de la iniciativa en comento.

Por lo anterior, no se considera viable jurídicamente la reforma pretendida al artículo 42 fracción I, de la LINFONAVIT.

QUINTA. - Respecto a la propuesta legislativa de los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la LINFONAVIT, se establece que:

Artículo 44.- El saldo insoluto de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, devengarán una tasa del 4 por ciento fija anual, durante toda la vigencia del crédito, en ningún caso el saldo de los créditos otorgados podrá revisarse para incrementarse.

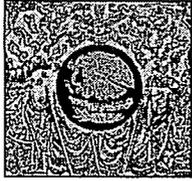
...

Asimismo, los créditos devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento ni mayor al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos. Dicha tasa deberá permanecer fija durante todo el plazo de otorgamiento de los créditos.

...

...

De aprobarse en sus términos, habría un conflicto normativo que perjudicaría directamente al INFONAVIT, ya que en la pretendida reforma al primer párrafo del artículo 44 de la LINFONAVIT, se establece que el saldo insoluto de los créditos, mismo, que tiene su definición legal en un documento emitido por los órganos del INFONAVIT, definido en las Condiciones Generales de Contratación número 2.02 que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

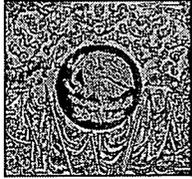
Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 11a Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

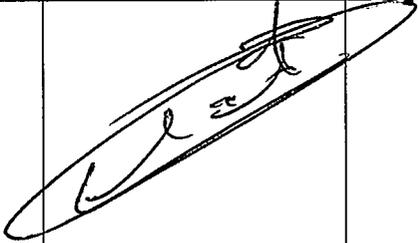


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

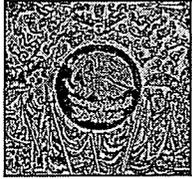
Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

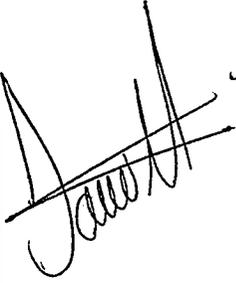
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



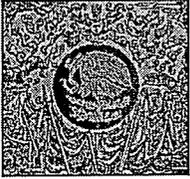
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			

COMISIÓN DE VIVIENDA



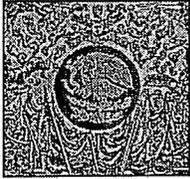
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

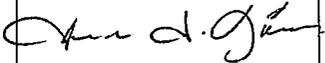
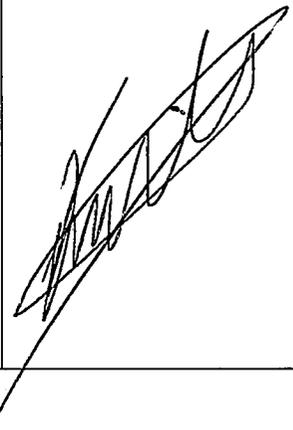
INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

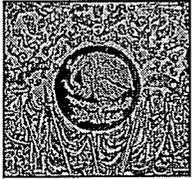


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

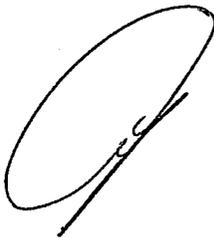
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

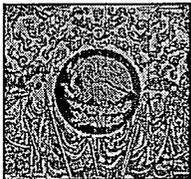


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

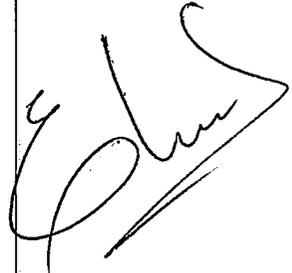
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

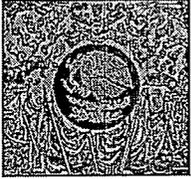
COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

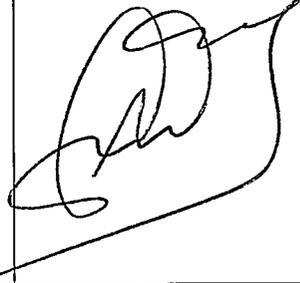
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			

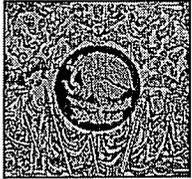


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			



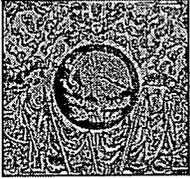
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

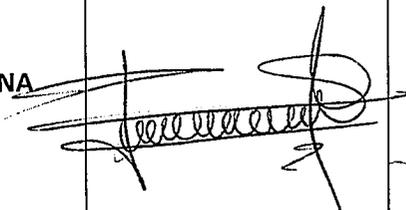
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

COMISIÓN DE VIVIENDA

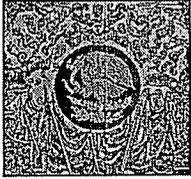


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

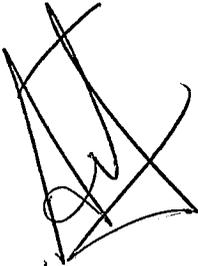
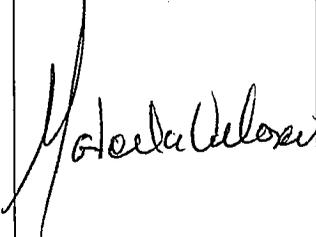
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	<p>MORENA</p> 			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	<p>MORENA</p>			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	<p>PRI</p>			

COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Exp. 4327 Of. No. D.G.P.L. 64-II-6-1203

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la fracción I y deroga las fracciones II y III, y el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

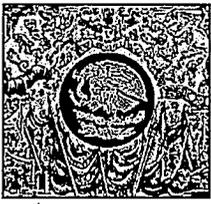
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I. ANTECEDENTES.

- 1) Con fecha 5 de septiembre de 2019, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso de la Unión, Iniciativa por virtud de la cual se reforman la fracción I y deroga las fracciones II y III, así como el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social con el objeto de derogar las restricciones para que la asegurada o el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, y que reingrese a éste, pueda recuperar el tiempo cubierto por sus cotizaciones de años anteriores.
- 2) Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Seguridad Social de la presente legislatura, con el número de expediente **3583**, la iniciativa en comento para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- 1) La iniciativa presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, busca derogar las restricciones para que la asegurada o el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, y que reingrese a éste, pueda recuperar el tiempo cubierto por sus cotizaciones de años anteriores.
- 2) Para tal efecto, se propone reformar el artículo para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones <u>no</u> fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p>	<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones fuese mayor al periodo de conservación señalado en el artículo 150, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p>II. Se deroga.</p>

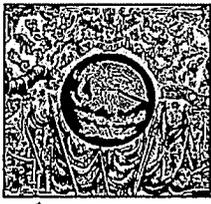


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<p>III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p>IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.</p>	<p>III. Se deroga.</p> <p>IV. ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

en el Diario Oficial de la Federación.

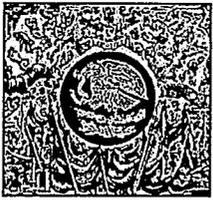
Segundo. Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

Exposición de Motivos

En su exposición de motivos la diputada promovente hace referencia a que México experimenta una transición demográfica donde un aumento en la esperanza de vida, en conjunto con una disminución en la tasa de fertilidad, está conduciendo a cambios sustantivos en composición por grupos de edad.

Lo anterior, menciona la promovente, se traduce en un cambio en la estructura poblacional, lo que impactará la configuración de los hogares y su dinámica. En específico se refiere al comportamiento del consumo en un hogar con un adulto mayor, ya que los servicios son mayores. Con base en cifras (citadas por la promovente) de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, 2016) el 83.5% de los hogares vive un adulto mayor, en tanto, el 16.5% restante, lo conforman viviendas unipersonales o correspondientes, en donde no hay ningún parentesco entre los habitantes que integran dicho hogar.

De igual forma manifiesta que México ha tenido un reto en cobertura de pensión. Según cifras de la CONSAR, 2018, en total la cobertura, contributiva y no contributiva, es de 7.1 millones de personas (74% de las personas de 65 años y más), considerando que hay personas que tienen ambos esquemas (aproximadamente 6%). El restante 26% de los adultos mayores, no reporta ingresos por cualquiera de los dos pilares mencionados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Hace mención que, de aprobarse esta iniciativa, el alcance aproximado de beneficiados serán los trabajadores que fueron registrados ante el IMSS antes del 1º de julio de 1997, y que actualmente tienen más de 65 años, y que se encuentran en riesgo de pérdida de sus derechos de jubilación.

Actualmente el artículo 151 de la Ley del Seguro Social señala lo siguiente:

“Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;
- II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;
- III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y
- IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

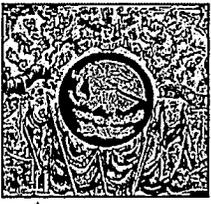
En los casos de las fracciones II y III, si el reintegro del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.”

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Ley del Seguro Social y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicables con la materia.

De igual forma esta Comisión dictaminadora hace notar el singular sentido humano y preocupación genuina de la diputada promovente en sus razonamientos, y en consideración de su propuesta, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A) En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias podamos disfrutar del derecho humano a la seguridad social, que principalmente está integrado por los servicios de pensiones y de servicios de salud en favor de los trabajadores en lo general, sujetos a una relación de trabajo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

B) La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT.

C) La seguridad social es un concepto que hoy en día se encuentra en transición de sustitución por el de protección social y no porque sean sinónimos, sino porque los organismos internacionales encabezados por la ONU y la OIT han marcado la directriz hacia la segunda, ya que la misma abarca aún en mayor medida la seguridad social.

D) Desde la consolidación de los programas de seguridad social como una parte sustantiva de las políticas sociales implementadas por los países occidentales, se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables.

E) En el sentido queda claro que el seguro social no es en ningún sentido una dádiva o concesión del gobierno o del ámbito empresarial a la clase trabajadora, pero no es sino hasta fechas recientes que se han puntualizado con mayor precisión los límites y condicionantes que se presentarán en el corto, mediano y largo plazo para el ejercicio del derecho a la seguridad social debido a las nuevas dinámicas poblacionales como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

F) Esta Comisión, sus diputados integrantes, así como los diputados que integran la LXIV Legislatura tienen como fin el velar por el que se respetan y protejan los derechos humanos de todos los mexicanos y personas que en nuestro país residen, y se protejan los derechos consagrados en nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen.

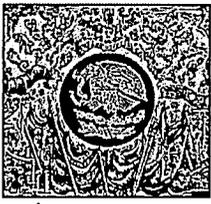
G) La exposición de motivos de la diputada promovente, se enfoca principalmente al otorgamiento de pensiones por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en favor de los asegurados, argumentando que debe reconocerse el tiempo cotizado de éstos previo a la baja del Régimen Obligatorio.

Es menester precisar que **la Ley del Seguro Social vigente no prevé como requisito a cumplir en las pensiones de la edad señaladas, la conservación de derechos que pretende eliminar.** Esta conservación de derechos en la Ley vigente se refieren a las pensiones de invalidez y vida. El requisito de conservación de derechos en las pensiones de edad, se presenta en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

H) Por lo anteriormente descrito, la propuesta de reforma no es aplicable a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez que se otorguen conforme a los artículos tercero y undécimo transitorio de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo cual, **los asegurados que hayan dejado de cotizar y deseen obtener una pensión bajo la Ley del Seguro Social de 1973, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley del Seguro Social de 1973 para el reconocimiento de las semanas cotizadas, y no con los del artículo 151 de la Ley del Seguro Social vigente.**

I) De referirse a la conservación de derechos prevista en la Ley derogada, se habría que establecer la fuente de financiamiento con la que se hará frente al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LA LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

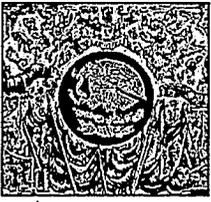
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

pago de las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al omitirse el cobro de cuotas obrero patronales por 52 semanas previstas como requisito para el reconocimiento del tiempo cotizado con antelación, habiendo excedido la cuarta parte del periodo cotizado, establecido como periodo de gracia en la misma ley para cumplir con los requisitos legales y obtener una pensión, sin necesidad de reingresar al Régimen Obligatorio.

J) La medida que se pretende adoptar se extralimita en su alcance y deja de lado los dos objetivos subyacentes en el artículo 151 de la Ley del Seguro Social (el reconocimiento de las semanas cotizadas, en atención a los principios constitucionales de solidaridad social y utilidad pública, y la viabilidad financiera del Instituto).

K) El impacto presupuestal de dicha Iniciativa se estimó por el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, para el ejercicio 2020 en **\$25,397,720 millones de pesos** para cubrir durante un año las pensiones temporales por invalidez bajo la LSS73 y LSS97, así como las de cesantía en edad avanzada y vejez que se generarían bajo las mismas leyes, pues en el 2020 ña generación que empezó a cotizar bajo la LSS97 no cumpliría con las semanas de cotización previstas en la ley del 97, para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez.

Es de resaltar que la cifra estimada anteriormente fue realizada por el CEFP con base en cálculos y análisis a partir de la Encuesta Nacional de Seguridad Social 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), documentos públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en información pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin embargo el IMSS no reportó la información a detalle solicitada sobre dicho impacto presupuestal para poder realizar los cálculos de manera más acertada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

por lo cual la cifra estimada y el impacto presupuestal podría resultar mucho mayor.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la preocupación de la diputada promovente, sin embargo como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión concluye si bien la misma surge de un interés de protección a las y los asegurados que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio, y que reingresen a éste, recuperando el tiempo cubierto en años anteriores dicha posibilidad de reforma no es aplicable a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez que se otorguen conforme a los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo cual, los asegurados que hayan dejado de cotizar y deseen obtener una pensión bajo la Ley del Seguro Social de 1973, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley del Seguro Social de 1973 para el reconocimiento de las semanas cotizadas, y no con los del artículo 151 de la Ley del Seguro Social vigente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I y derogan las fracciones II y III, así como el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.



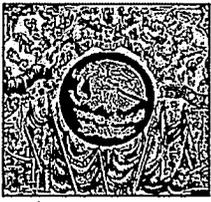
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

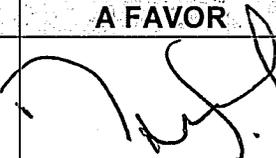
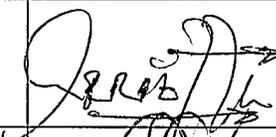
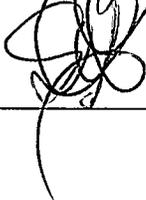
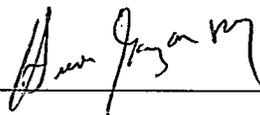
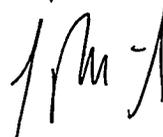
Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al 4 de diciembre del año 2019.

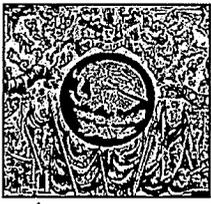


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

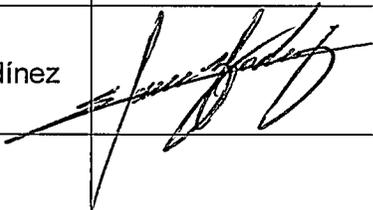
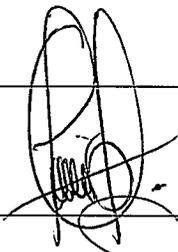
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

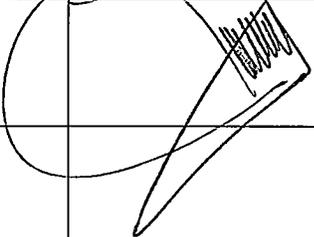
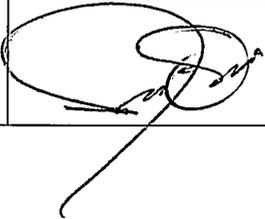
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIÓNES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social**.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 5 de julio de 2019 el Diputado Marco Antonio Medina Pérez del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 10 de junio de 2019, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Seguridad Social de la presente legislatura, con el número de expediente **3166**, la iniciativa en comento para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente tiene como motivación el que una gran cantidad de niños inscritos que están a punto de egresar del sistema de guarderías del Seguro Social puedan permanecer en dicho sistema para concluir el primer año de su ciclo de preescolar.

Por lo que hace referencia a que actualmente está permitido por las autoridades educativas que a las guarderías se les reconozca como centros educativos. No



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

obstante esta autorización, se contrapone a la norma del instituto que establece que los niños tendrán que ser dados de baja al cumplir los cuatro años de edad, por lo que en esa fecha queda trunco el proceso educativo.

Ahora bien, en la exposición de motivos de esta iniciativa, se argumenta que la aprobación de la misma no generara una erogación adicional por parte del IMSS, puesto que se encuentra con infraestructura y personal suficiente y que en este contexto la iniciativa busca hacer más eficiente el sistema de guarderías enfocado a la educación de los menores. En este orden de ideas se enlistan los siguientes elementos.

PUNTO 1.- CONTRADICCIÓN LEGAL. El lineamiento normativo que emite el IMSS en noviembre del 2018 es incongruente, ya que de obliga al prestador de servicio de guardería a obtener registro de validez oficial ante la SEP para ser reconocidos como instituciones educativas para que los niños inscritos en ellas de 2 años 8 meses a 4 años de edad cursen automáticamente su primer año de preescolar. Sin embargo, lo anterior se frustra porque el límite de edad no permite culminar satisfactoriamente el primer ciclo.

PUNTO 2.- AFECTACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO. Se trunca el proceso educativo y, por ende el desarrollo psicomotriz y psicoemocional de los niños que son dados de baja por el límite de edad en las guarderías del país, Asimismo se otorgan diplomas reconociendo el primer año de preescolar a los niños que son dados de baja desde el mes de noviembre, apenas dos meses después de haber iniciado el primer grado de preescolar, dejando inconcluso el programa educativo y en total desventaja a los pequeños cuando ingresan al segundo grado de preescolar, enfrentándose a niños que si realizaron el primer ciclo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

PUNTO 3. AFECTACIONES SOCIALES. Los padres de las niñas y niños usuarios de guarderías se ven obligados a buscar transitoriamente albergues dentro de la familia o con amistades, puesto que por situaciones de sobrepoblación no pueden ingresar a los preescolares públicos o por cuestiones económicas no pueden trasladar a sus pequeños a un preescolar privado para que culmine su primer ciclo escolar. Aunado a ello, existen casos de jurisprudencias –como por ejemplo el incidente de suspensión 381/2015 derivado del juicio de amparo 381/2015 en el juzgado decimoséptimo en el distrito de Tuxpan, Veracruz- que favorecen a los padres que demandaron el servicio de guarderías por haberlos dado de baja intempestivamente por término de derecho a causa del límite de edad de sus hijos, argumentando justificadamente su permanencia dentro de la guardería hasta que culmine su primer año de preescolar. Lo anterior se traduce en afectaciones a la economía de estas guarderías, puesto que el IMSS no paga el costo mensual del niño que fue favorecido por dicha jurisprudencia.

Punto 4. BENEFICIOS.

a) **Beneficios para el Estado.** El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Fracción IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

Con base en lo anterior, por un lado, esta iniciativa solo pretende que exista congruencia entre los lineamientos normativos con lo que cita la Carta Magna, así como con la obligación que tiene el Estado y los municipios de asegurar que se cumpla dicho precepto de ley.

El proponente también habla de un subejercicio presupuestal en la cuenta pública del 2017, particularmente en el rubro de guardería de prestación indirecta a nivel nacional, este fue un reajuste de 478,267,000 pesos a nivel nacional, por lo que de aprobarse la presente iniciativa no sería necesario modificar el presupuesto anual asignado al instituto.

Finalmente, el proponente habla sobre un **Beneficio para los padres usuarios**. Y reconoce que el nivel socioeconómico de los padres de niños usuarios de guardería es medio-bajo y bajo. Asimismo, en muchas de las guarderías, sobre todo en las ubicadas en áreas sub-urbanas, el porcentaje de madres solteras es superior a 60 por ciento. Por ello no es factible que los padres asuman la carga económica por su cuenta que corresponde a un estimado promedio de 3 mil 770 pesos al mes (que es la cuota asignada por cada niño a la guardería subrogada) y que tendrían que pagar para los meses que los niños debieran estar en las guarderías para concluir su primer año de preescolar. Cabe señalar que esta cuota de 3 mil 770 pesos cubre el horario de permanencia del niño, el desayuno, la comida y la enseñanza que recibe.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad.	Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad o hasta que culminen el primer año de preescolar, en apego a las disposiciones del instituto.
Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todas las niñas y niños de los trabajadores del instituto que sean susceptibles de esta disposición, gozarán automáticamente de los beneficios del presente decreto, incluido las niñas y niños que hayan sido dados de baja de las guarderías por haber cumplido los cuatro años.</p>	

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

social consagrados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Ley del Seguro Social y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicables con la materia.

De igual forma esta Comisión dictaminadora hace notar el singular sentido humano y preocupación genuina del diputado promoverte en sus razonamientos, y en consideración de su propuesta, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - La iniciativa propone que el servicio de guardería contemple el primer año de preescolar; sin embargo, la educación preescolar no es una prestación de la seguridad social en el ámbito de competencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que los objetivos de los riesgos cubiertos al amparo del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales están enfocados en el cuidado de los menores durante la jornada laboral de las madres trabajadoras, no así sobre aspectos educativos.

No obstante, mediante oficio No. 0952174000/165, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el entonces titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emitió el siguiente criterio de interpretación de los artículos 201 y 206 de la Ley del Seguro Social, para efectos administrativos:

ÚNICO.- Los servicios de guarderías deben ser proporcionados a los menores hijos de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado, o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, **hasta que estos cumplan la edad de cuatro años**; no obstante, **en el caso de aquellos menores que habiendo sido inscritos en los servicios de guardería alcancen esta edad**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

durante el ciclo escolar que corresponda, estos tienen derecho a continuar recibiendo el servicio de guardería hasta que concluya dicho ciclo escolar.

Por lo tanto, se estima que contemplar el primer año de preescolar como parte de los servicios de guardería implicaría continuar otorgando el servicio a una población de casi 30 mil niños, en promedio de 2019 a 2030, que cumplirían los 4 años de edad y continuarían gozando de las prestaciones derivadas de dicho servicio.

SEGUNDO. - Aunado a esto, el proponente solicita que el servicio de guardería se preste a partir de los 43 días de nacido hasta los 4 años. Esto generaría lo siguiente:

En perjuicio de los menores, se precisa que el servicio de guardería que ofrece el IMSS, no contempla otorgar la educación preescolar, como lo dispone la Ley General de Salud en su artículo 4 y 65, fracción I.

Artículo 4º- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

En perjuicio de los patrones: Ampliar el rango de edad de cuatro, implicaría un aumento en el costo de operación de cada guardería, mismo que tendría que ser afrontado por el patrón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 212.

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

En perjuicio financiero e institucional del IMSS. La ampliación del servicio de guardería para que se brinde hasta los 4 años de edad, implicaría un aumento en el costo de operación de cada guardería y en la demanda del servicio, así como en la operación del Instituto.

A su vez, la **Ley General de Educación**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2019**, establece en su artículo 42 que: **“La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar”**. Conforme al Transitorio Primero esta Ley entró en vigor el 1ro de octubre del año en curso una vez que el ciclo escolar 2019-2020 está en curso.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

TERCERO.- Finalmente se destaca que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el análisis de impacto presupuestal, determinó que, la eventual aprobación de la iniciativa, sí genera impacto presupuestario, el cual se estima ascendería a **76.28 millones de pesos (mdp)** para continuar brindándoles el servicio a los niños que cumplan 4 años antes de que culmine el ciclo escolar de primero de preescolar, sin que esto afecte el ingreso de nuevos niños al servicio de guardería; pues también podría darse el caso en que se ajustara el ingreso de nuevos niños al servicio por brindarles la atención a aquellas que cumplen 4 años antes de que termine el ciclo escolar”.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: “A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

CONCLUSIONES

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Marco Antonio Medina Pérez, del Grupo Parlamentario del MORENA, debe ir en sentido negativo, lo anterior, debido a que se ha señalado con los argumentos jurídicos invocados a lo largo de la presente opinión, que lo previsto por el proponente, impactaría de manera negativa las finanzas del instituto.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

En la actualidad las políticas públicas, y las disposiciones legales, tienen la consigna que es obligatoria, de aplicar las leyes, respetando los Derechos Humanos en el más amplio sentido. De tal suerte que el compromiso de los Legisladores de esta Comisión de Seguridad Social, es velar para evitar que los derechos de los ciudadanos no sean transgredidos, pero también es su responsabilidad no afectar a las instituciones que brindan seguridad social.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, somete a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Marco Antonio Medina Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

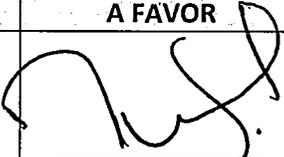
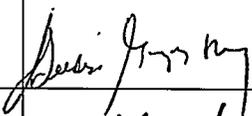
SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

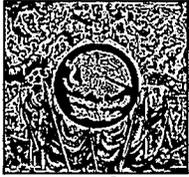
Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al 4 de diciembre del año 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

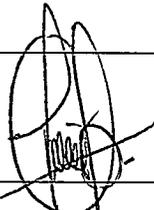
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

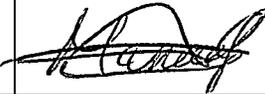
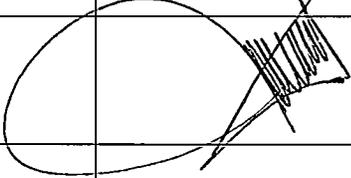
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Enrique Ochoa Reza			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Isaías González Cuevas			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de del año en curso, el Diputado Jesús Fernando García Hernández, a nombre propio integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5250-IV, jueves 4 de abril de 2019.

En la misma fecha de su presentación ante el pleno de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. **Contenido de la Iniciativa.**

A. **Postulados de la Propuesta**

Señala el Diputado Jesús Fernando García Hernández los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“[...] **Panorama**

Nuestra nación dispone de una enorme infraestructura en materia de recursos hídricos, compuesta por más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento, una extensión de 3 mil kilómetros cuadrados de acueductos, 653 acuíferos, 908 plantas potabilizadoras, 2 mil 536 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y 3 mil 41 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales.

La capacidad de almacenamiento de presas y bordos asciende a un promedio de 150 mil millones de metros cúbicos de agua, que garantiza el abasto del vital líquido



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

a la demanda de consumo doméstico e industrial y a una superficie de riego de 6.5 millones de hectáreas, distribuidas en 80 distritos y más de 40 mil unidades.

La capacidad de conducción de la red de acueductos -entre los que destaca el sistema Cutzamala, calificado como uno de los más grandes del mundo- es de 112 metros cúbicos por segundo.[...]

Fundamento

Ante una demanda creciente de suministro, drenaje y saneamiento de agua, el sector público está obligado a seguir diseñando y realizar acciones encauzadas a mejorar las eficiencias en todos los usos, así como a la rehabilitación y construcción de infraestructura hidráulica.

Este reto supone una agenda de trabajo integral, que lleve al sector público a garantizar una solución técnica suficiente, caracterizada por la consolidación de las cuencas y acuíferos en equilibrio y sustentables.

Respecto a ello y de acuerdo con la publicación editada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y elaborada por la Comisión Nacional del Agua, titulada "Agenda del Agua 2030", se "postula una estrategia de largo plazo, cuyos avances deberán ser revisados anualmente y sus resultados e impactos habrán de ser valorados cada seis años como base para su correspondiente actualización, de modo de dotar permanentemente al sistema nacional de gestión del agua de una adecuada orientación estratégica de largo plazo".[...]

La presente iniciativa rescata de esta manera la presentada por un servidor en octubre del 2018 y que fue aprobada en noviembre del mismo año al formar parte en lo general del dictamen por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero que sin embargo no cumplimentó el objetivo específico que era precisamente determinar la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Es así que la iniciativa propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como las facultades que le serán otorgadas a la dependencia."

El proyecto de Iniciativa propone la adición de un noveno párrafo al artículo 26 recorriendo los subsecuentes, la reforma a las fracciones II, IV, V, XIV y XXXIX y se derogan XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, al artículo 32 Bis, además de la adición del artículo 32 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Cuadro Comparativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Propuesta por el Diputado Jesús Fernando García Hernández
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>-Sin correlativo y recorre-</p> <p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Recursos Hidráulicos;</p> <p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y</p> <p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>
<p>Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que</p>	<p>Artículo 32 Bis. - A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con</p>

corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre **descargas de aguas residuales**, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **aguas**, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y

la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. [...]

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

VI. a XIII.

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX [...]

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geo hidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

VI. a XIII...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX [...]

XXI. Coordinar, concentrar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra

de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.

XXII. Estableces los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo de Desarrollo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial:

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXVIII a XLII [...]

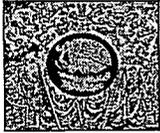
Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXVI. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

XXVIII A XLII [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin correlativo	Artículo 32 Ter. A la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I. Administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento con sustentabilidad de los recursos hidráulicos;

II. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, excluyendo aquello que se atribuya expresamente a otra dependencia;

III. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección de los recursos hidráulicos;

IV. Controlar los ríos y demás corrientes y realizar la ejecución de las obras de defensa contra inundaciones;

V. Conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos;

VI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización tendiente a mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable de los recursos hidráulicos;

VII. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública acciones para el fortalecimiento de los contenidos de planes y programas de estudios en materia de protección y conservación de los recursos hidráulicos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIII. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, además del sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

IX. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, los mecanismos para la adopción de instrumentos económicos requeridos para la protección y conservación de los recursos hidráulicos;

X. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades de los ámbitos estatal y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad de los recursos hidráulicos;

XI. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso que se requieran para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

XII. Evaluar la calidad y cantidad de los recursos hidráulicos;

XIII. Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación lleven a cabo programas para la formación de especialistas, proporcionen conocimientos e impulsen la investigación científica y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tecnológica en materia de recursos hidráulicos

XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones determinadas para las descargas de aguas residuales, sean de jurisdicción federal, estatal y municipal;

XV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a los gobiernos de los estados y de los municipios, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación,

XVI. Ejecutar las obras hidráulicas derivadas de tratados y acuerdos internacionales;

XVII. Fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a cargo de las autoridades del ámbito local, brindando a éstas apoyo técnico;

XVIII. Imponer las sanciones que procedan cuando ocurra la violación a disposiciones legales específicas en materia de recursos hidráulicos;

XIX. Impulsar con los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social, iniciativas tendentes a la formación de actitudes y valores

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

para la protección de los recursos hidráulicos;

XX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la correspondiente participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXI. Llevar a cabo la administración del sistema hidrológico del valle de México;

XXII. Organizar, dirigir y reglamentar en cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneos, los trabajos de hidrología que correspondan;

XXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la debida participación de los usuarios, en los términos que determinen las leyes y reglamentos;

XXIV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, así como reconocer derechos en materia de recursos hidráulicos;

XXV. Participar en la dotación de agua a los centros de población e industrias;

XXVI. Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o por medio del otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, aquellas obras y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

servicios necesarios para la captación, potabilización, tratamiento, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXVII. Promover el ordenamiento en materia de recursos hidráulicos dentro del territorio nacional, con la participación de los particulares y la debida coordinación de las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal;

XXVII. Promover la participación social, así como de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas públicas en materia de recursos hidráulicos;

XXVIII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar las obras de infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXIX. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

XXX. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de aquellos criterios generales que establezcan los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>XXXI. Vigilar en coordinación con las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, el cumplimiento de las leyes, las normas oficiales mexicanas y los programas en y relacionados con la materia de recursos hidráulicos, y</p> <p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
(sin correlativo)	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
(sin correlativo)	Artículo Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas atribuciones en materia de recursos hidráulicos se derogan por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
(sin correlativo)	Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
(sin correlativo)	Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	de personal, recursos financieros materiales, bienes inmuebles, archivos y expedientes de la Comisión Nacional del Agua que correspondan a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.
(sin correlativo)	Artículo Quinto. La Secretaría de Recursos Hidráulicos entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal del 2020.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 establece a favor del Congreso de la Unión la facultad de legislar en relación a la materia administrativa de la estructura y organización de la administración pública federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

En este sentido, la propuesta cuenta con el sustento constitucional necesario que a su vez determina la competencia de esta comisión dictaminadora para conocer sobre la materia a que hace referencia, por lo que la propuesta es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si bien es cierto que la finalidad trascendente pretendida por el promovente es ampliamente explicada y se encuentra, a juicio de esta comisión, debidamente fundamentada y motivada, no menos cierto es que dichas pretensiones no pasan exclusivamente por la creación de una nueva secretaría, más aún cuando hay otra, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tienen competencia en la materia, por lo que el fin trascendente no se solventa.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La iniciativa no impacta directa o indirectamente derechos de las personas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa encuentra congruencia entre la motivación expuesta por el legislador y las construcciones normativas con las que busca atender la problemática expuesta, por lo que la propuesta tiene congruencia normativa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inviable la reforma, adición y derogación propuestas en la iniciativa en dictamen y por lo tanto desecha el proyecto en estudio, en razón de las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su exposición de motivos establece que la misma se propone a fin de realizar de manera integral, macroadministrativa a fondo de la estructura y funciones de la Administración Pública Federal en su conjunto, derogando la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado

“Para lograrlo se vuelve necesario que, tanto los servidores públicos como la población en general, conozcan en forma clara y precisa cuáles son las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

facultades de las distintas entidades de la administración pública y sus modalidades de creación y funcionamiento.

“La eficacia de la acción pública requiere del orden sin el cual la coordinación es imposible de alcanzar. El Gobierno debe organizarse previamente si pretende organizar el esfuerzo nacional. Esta reorganización se vuelve prerequisite indispensable para exigir de todos mayor responsabilidad, honestidad y esfuerzo. No se pretende con ello desconocer los avances logrados y la eficiencia de los instrumentos que han acreditado en el tiempo su utilidad; tampoco cambiar por cambiar o intentar modificaciones innecesarias.”

La Administración Pública Mexicana es fruto de la experiencia de muchos años y de muchos hombres. “Sin embargo, debe reconocerse que el propio crecimiento del aparato gubernamental, con el propósito de resolver los problemas cuando éstos se vuelven más agudos y urgentes, propició en algunas ocasiones, que la creación de los nuevos organismos o procedimientos generase la superposición de acciones e instancias duplicadas de responsabilidades y funciones.”

De esta forma, en la ley orgánica en cita se ha establecido en su artículo 32 BIS la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con todas y cada una de las funciones, facultades y obligaciones correspondientes señaladas en sus fracciones ya enlistadas.

Para lograr sus objetivos, la SEMARNAT es cabeza de sector de diversos organismos de la administración pública descentralizada, los cuales se enlistan con fundamento en los artículos 1, 3, 32 bis, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 30 y 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 10, fracción X Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resultan ser: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Cada uno de los organismos mencionados, tienen personalidad y patrimonio jurídico autónomos y actúan de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su normativa misma que configura su actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como caso ejemplo de lo anterior se encuentra la fracción III y IV del artículo 32 BIS que establece que es facultad de la SEMARNAT:

“III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;”

Lo que se conjunta con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como facultades y obligaciones las dispuestas en el artículo 3 fracción XII, del artículo 9 y demás relativos y aplicables, y que dan sustento a la creación de la Comisión Nacional del Agua, como un ejemplo del motivo jurídico y fáctico del que las modificaciones, reformas, adiciones y derogación que se proponen mediante la Iniciativa que se estudia, implican un cambio inconstitucional en el objetivo trascendente que el diseño y estructuras jurídicas actuales contemplan, ya que en la lógica del proyecto en estudio, es pertinente realizar las reformas y derogaciones a las fracciones del artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la hermenéutica jurídica y la aplicación de sus normas que se encuentra en vigor; el efecto deseado es contrario al deseado.

Igual situación sucede con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que se encuentra dispuesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, organismo descentralizado, con personalidad y operación técnica autónomas.

Lo que en el proyecto que se dictamina, es inconducente al situar de forma inarmónica las facultades que le fueron otorgadas a la SEMARNAT y que de forma integral y macro-administrativa se encuentran en conjunto coordinadas por una sola Secretaría Federal a la que se le encomendó como cabeza de sector, todo lo relativo a la Gestión para la Protección Ambiental y a la Planeación y Política Ambientales, evitando con ello la disgregación y un mayor número de acciones y operaciones que deben ser procuradas tanto por los entes de la administración pública federal



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y se adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(central y descentralizada), como por lo ciudadanos, que tendrían que acudir a diferentes Secretarías a fin de obtener los permisos o tramites ambientales necesarios para su ocupación o para el desarrollo de sus actividades particulares.

Por lo que siendo un proyecto cuyas modificaciones pretenden un objetivo disgregador trascendente que otorga facultades recurrentes en dos diversas secretarías y diversos organismos descentralizados cuya cabeza de sector carece por mandato de la reforma de facultades para la materia de esas entidades desconcentradas, y que además incluye una adición en la carga presupuestal y mayores restricciones en la esfera jurídica del gobernado, es por lo que esta Comisión considera inviable y se desecha el proyecto de Iniciativa propone la adición de un noveno párrafo al artículo 26 recorriendo los subsecuentes, la reforma a las fracciones II, IV, V, XIV y XXXIX y se deroguen XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, cal artículo 32 Bis, además de la adición del artículo 32 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

VI. Impacto Regulatorio.

En razón del desechamiento del proyecto de iniciativa propuesto no se contempla impacto regulatorio.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, el 30 de abril de 2019.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

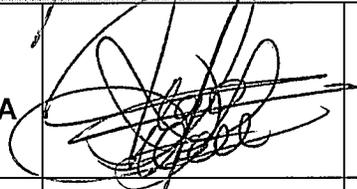
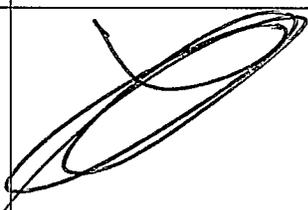
NOMBRE

GP

A FAVOR

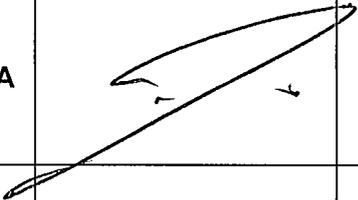
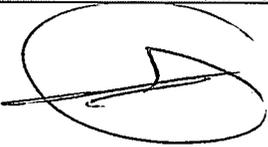
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

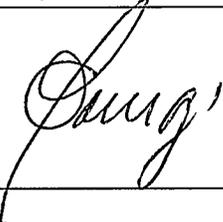
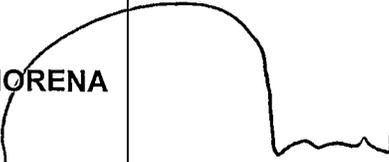


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			

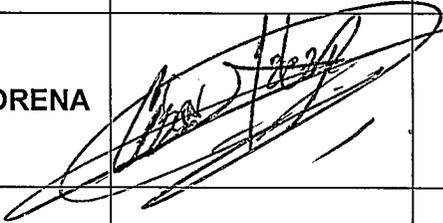


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente de **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcances de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

2853



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2019, el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-756 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la turnó a la Comisión de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la propuesta de la promovente refiere diversas consideraciones para sustentar la iniciativa, mismas que a continuación se transcriben:

México encabeza la lista a nivel mundial en consumo de refresco, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), en promedio una persona consume 163 litros de refresco al año, es decir, 163 mil mililitros de bebidas azucaradas reciben de ingesta en su cuerpo, por lo que puede provocar enfermedades crónicas con el paso del tiempo.

Cabe mencionar que, además México se encuentra entre los primeros países del mundo en obesidad y sobrepeso; por causales como: llevar una mala alimentación, la falta de ejercicio, etcétera. Y los infantes no son la diferencia ya que el Fondo de las Naciones Unidas para la



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Infancia, mencionó que los niños, niñas y adolescentes mexicanos ocupan el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil.

Se ha demostrado que las bebidas saborizadas además de inducir al aumento de peso también son responsables de causar daños en la salud. Como la investigación realizada por la doctora Kimber Stanhope de la Universidad de California Davis:

La evidencia demuestra que el ingerir bebidas endulzadas con jarabe de maíz de alta fructuosa induce en la sangre un porcentaje mayor de partículas que transportan "colesterol malo" (lipoproteínas de baja densidad), lo que aumenta el riesgo de padecer ácido úrico, enfermedades cardiovasculares como infarto al miocardio y en consecuencia, un mayor riesgo de muerte. Además, las bebidas azucaradas tienen efectos metabólicos adversos a sólo dos semanas de haber iniciado su consumo. Los resultados se obtuvieron al analizar la sangre de los participantes del estudio quienes tomaron bebidas azucaradas de forma controlada, las cuales aportaron 0 por ciento, 10 por ciento, 17.5 por ciento y 25 por ciento más de calorías diarias de la dieta. Estos hallazgos dan soporte, desde un aspecto clínico, a la evidencia obtenida en estudios epidemiológicos en los que se ha encontrado un mayor riesgo de muerte por enfermedades cardiovasculares debido al consumo de bebidas con azúcar añadida.²

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016, demostró que en adolescentes de entre 12 a 19 años la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad fue de 36.3 por ciento, 1.4 puntos porcentuales superior a la prevalencia en 2012 (34.9 por ciento).³



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Incluso la Organización Mundial de Salud (OMS) estableció la cantidad de azúcar recomendable que debe de consumir el ser humano al día. Pruebas científicas comprobaron que una ingesta de más de 10 por ciento de consumo de azúcares aumenta la caries dental. Incluso se comprobó que si la ingesta de azúcares es menos de 10 por ciento hay niveles inferiores de caries dental.⁴

Laura Moreno Altamirano, investigadora de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, menciona que el refresco de cola que originalmente se creó en 1886 como un jarabe para la digestión y aporte de energía se convirtió en una bebida extremadamente alta en azúcar. Además, se le agregó ácido fosfórico (es un antioxidante que se usa en plantas industriales y para limpiar baños y tuberías) que provoca desmineralización ósea, debilitando los huesos, promueve fisuras y fracturas, incluso el desgaste de esmalte en los dientes; incluso el colorante artificial de este producto está asociado con enfermedades como el cáncer de pulmón, hígado, tiroides y leucemia. A su vez los refrescos de cola light (que suplen el azúcar por sustancias químicas) son igualmente dañinos para la salud de quienes lo consumen ya que si se consume en altas cantidades producirían daños cerebrales, en la retina, en el sistema nervioso; incluso pérdida de memoria hasta es posible obtener Alzheimer.

Es de suma relevancia el consumo de esta bebida saborizante, que incluso se impuso un impuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios para así tratar de disminuir su consumo por parte de la población en general. Pero que lo demostrado en cifras por organismos internacionales como nacionales, los infantes o menores de edad son de igual manera altos consumidores de este producto, por lo que la propuesta de reforma



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

es prohibir la compraventa de refrescos o semejantes, a los menores de edad en cualquier establecimiento.

Las niñas, niños y adolescentes son considerados un grupo vulnerable ya que apenas comienzan a desarrollarse tanto físicamente como psicológicamente, además de ir comprendiendo la realidad de las cosas. Son un grupo en estado de indefensión por lo que a través de los años se han ido reconociendo sus derechos humanos. Y el derecho a garantizarle una buena alimentación no es la excepción, ya que en el marco internacional ya se contempla dicho derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en su artículo 4o. párrafo tercero:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

El derecho humano a una alimentación nutritiva es universal, desde un recién nacido hasta un adulto mayor, cualquier mexicana o mexicano tiene este derecho y a su vez el Estado debe de garantizarlo por lo que prohibir la venta de refrescos a menores de edad velara por su salud y una alimentación adecuada.

Después de haber firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiempo después la Organización de las Naciones Unidas, reconoció el derecho de disfrutar de una alimentación, por lo que la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que establece:

Principio 4



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 establece en su artículo 24, numeral 2, inciso C):

Artículo 24

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a)...

b)...

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...”



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son universales, irrefutables y deben de seguir el principio pro persona y el del interés superior de la niñez que irán siendo progresivos con el paso del tiempo. De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado a favor del interés superior de la niñez:

Interés superior del menor. Dimensiones en que se proyecta la aplicación de este principio.

De la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: Interés superior del menor. Su configuración como concepto jurídico indeterminado y criterios para su aplicación a casos concretos. (1), deriva que el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles”.

Los infantes por su comprensión que están desarrollando, aún desconocen los grandes peligros que conlleva consumir altas dosis diarias de bebidas saborizadas, que pueden



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ocasionar graves riesgos a la salud como: sobrepeso, obesidad, hipertensión, diabetes y enfermedades cardiovasculares, disminuyendo así su calidad de vida.

De acuerdo con Cristian Morales Fuhriman, representante de la Organización Mundial de la Salud en México, alertó durante la Cumbre de Líderes de Novo Nordisk 2019, que la obesidad le cuesta al gobierno mexicano 7 mil millones de dólares al año, casi el doble de las pérdidas generadas por el robo de combustible.

Si las y los niños comienzan a disminuir el consumo de refresco por las sustancias químicas que son altamente perjudiciales para la salud, el gobierno federal ahorraría millones de pesos en salubridad por futuras enfermedades relacionadas por el alto consumo de este producto.

Los menores de edad son el futuro de la sociedad, el seguir permitiendo que se suministre este tipo de bebidas que son radicalmente perjudiciales para su salud, es dejarlos con sobrepeso, obesidad, diabetes y demás enfermedades crónicas que conducirían a muertes por enfermedades cardiovasculares. El Estado que es quien garantiza el respeto al derecho humano a recibir una alimentación nutritiva y el derecho humano a la salud, sin ello solo se siguiera fomentando la mala nutrición y dejando generaciones con enfermedades relacionadas al consumo de estas bebidas saborizadas.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

el momento exista información y evidencia científica que soporte que pueda existir una reacción dañina en su consumo.

Por otra parte la NOM-218-SSA1-2011, "Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba", ya establece y regula las bebidas a que se hace referencia en la Iniciativa bajo estudio, y que además establece tiene por objetivo y campo de aplicación:

"1.1 Esta norma establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir las bebidas saborizadas no alcohólicas (incluye bebidas para deportistas), sus congelados, los productos concentrados para prepararlas y las bebidas adicionadas con cafeína.

1.2 Esta norma no aplica a productos que cuenten con una regulación sanitaria particular, los cuales deben ajustarse a las especificaciones sanitarias que para cada uno de ellos determine la Secretaría de Salud.

1.3 Esta norma es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación."

Énfasis Añadido

"3.7 Bebidas saborizadas no alcohólicas, a los productos elaborados por la disolución en agua para uso y consumo humano, de edulcorantes e ingredientes opcionales, adicionados o no de aditivos, que pueden estar o no carbonatadas. Incluye bebidas para deportistas."

Con las precisiones señaladas, se desprende que la materia objeto de la Iniciativa bajo estudio ya se encuentra debidamente regulada además de que esta Comisión con base en



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

lo anterior y en las consideraciones precedentes, precisa que no es conveniente para el orden y sistemática del orden jurídico, toda vez que en el diseño de la legislación debe observarse un principio de sistematicidad entre las normas, que aspira a que exista congruencia y coherencia en el sistema jurídico.

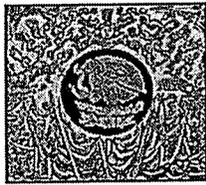
En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

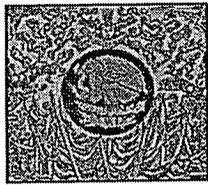


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			

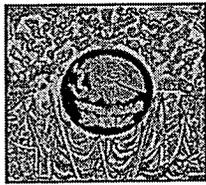


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			

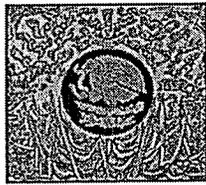


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	MORENA			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			

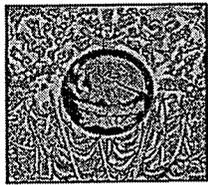


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

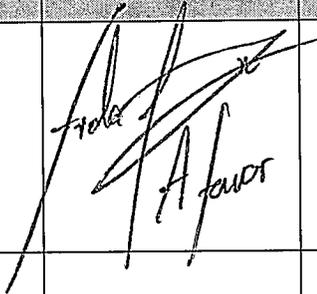
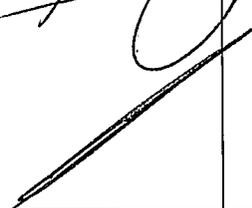
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			

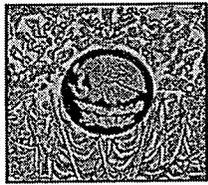


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

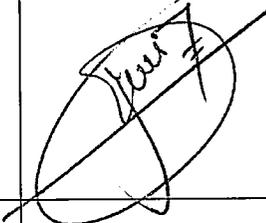
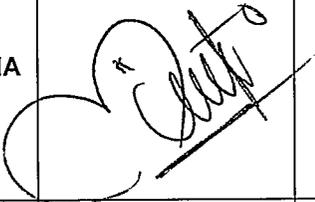
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD			
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselía Jiménez Pérez Integrante	PT			

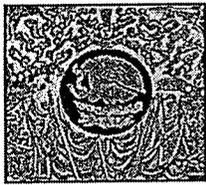


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

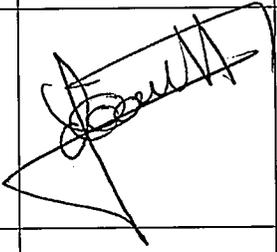
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

5HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara febrero cómo Mes de la Salud del Hombre, presentada y suscrita por Manuel Huerta Martínez y Katia Alejandra Castillo Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2019, los Diputados Manuel Huerta Martínez y Katia Alejandra Castillo Lozano, a nombre propio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que el Congreso de la Unión declara febrero cómo Mes de la Salud del Hombre.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala los diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

En México, la salud de los hombres se puede garantizar mediante la prevención, ya que más de la mitad de los padecimientos que aqueja a este sector puede ser limitado mediante la práctica de estilos saludables de vida, así como un correcto chequeo médico de forma frecuente.

Lo anterior resulta contrario a la realidad en que se encuentra gran número de hombres en el país, pues la falta de información, aunada a una mala cultura de prevención, ha generado que cada vez sea más común una atención tardía de enfermedades y padecimientos a los que se encuentran expuestos.

Entre las enfermedades más comunes en los hombres mexicanos encontramos éstas:

Cáncer de testículo

Uno de los principales padecimientos entre hombres de 15 a 40 años. Debido a la falta de una cultura de prevención, el 60% de los pacientes con esta enfermedad llegan en etapas tardías; aunque es uno de los que más altas tasas de curación presenta. Los síntomas incluyen dolor, inflamación, nódulos en los testículos o en la ingle. Para detectarlo, se utilizan exámenes físicos, de laboratorio y biopsias. La mayoría de los casos son tratables con cirugía, radiación y quimioterapia.

Cáncer de próstata

Este padecimiento usualmente aparece en hombres de más 65 años o con antecedentes de esta enfermedad. Los síntomas son problemas al orinar; dificultad para iniciar o detener la orina; dolor en la parte baja de la espalda; dolor al eyacular. Para detectarlo se recurre al tacto rectal y al análisis de sangre.

Diabetes

La diabetes representa un problema de salud pública mundial. En el país es una de las principales causas de muerte. Una mala alimentación, poca actividad física, alto consumo de azúcares; y, en algunos casos, tener antecedentes familiares, pueden ocasionar esta enfermedad.

Hipertensión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2016 se registró que 5 de cada 10 hombres padecían hipertensión. Los factores que influyen para padecerla son la cantidad de agua y de sal en el cuerpo, los niveles hormonales, y el estado de los riñones, el sistema nervioso o los vasos sanguíneos.

La Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica² señala que en el país se estima que mueren aproximadamente 19 hombres al día por cáncer de próstata. Este tipo de cáncer es curable en 90 por ciento de los casos en que se detecta tempranamente; la falta de una cultura en medicina preventiva, los mitos y prejuicios “machistas” asociados al procedimiento de diagnóstico más certero, el tacto rectal, le permiten desarrollarse hasta alcanzar las tasas de mortalidad que se presentan actualmente.

De acuerdo con cifras del informe Cáncer de próstata: resultados del estudio de la carga global de la enfermedad, elaborado por el doctor Héctor Lamadrid Figueroa, del Instituto Nacional de Salud Pública,³ en 2015 el cáncer de próstata fue la causa de muerte en 7 mil 718 casos, y hubo una prevalencia de cáncer en más de 139 mil pacientes.

Respecto al cáncer testicular, los médicos concuerdan en que es curable en 95 por ciento de los casos si se detecta a tiempo, para lo cual la recomendación principal es realizar autoexploraciones a fin de identificar anomalías.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en nuestro país las principales causas de muerte en hombres son las enfermedades del corazón y la diabetes mellitus, lo anterior con base en un informe elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Esto puede observarse en el cuadro siguiente.

Cuadro 1. México: Defunciones de jóvenes y adultos por principales causas de muerte según grupos de edad y sexo (2014).

Fuente: Elaboración del Instituto Nacional de las Mujeres.

Por lo anterior, en 2017 la Secretaría de Salud lanzó la campaña Febrero, mes de la salud del hombre para hacer conciencia sobre la prevención de la diabetes, hipertensión, cáncer de próstata y cáncer de testículo, así como incentivar la detección oportuna de dichas enfermedades.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, las cifras de consultas y atención de urgencias en los servicios de salud muestran menor asistencia de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

los hombres, ya que actualmente se tiene más cultura de la prevención en la mujer, por lo que la campaña busca reducir la renuencia que muchos hombres tienen para asistir a seguimientos médicos⁴ para lograr el objetivo central: preservar la salud y la vida.

Esta campaña se ha realizado año con año desde su implantación a lo largo del país, en colaboración con los Institutos Mexicano del Seguro Social, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Debemos siempre recordar que la salud no es un tema de género, edad, condición socioeconómica, ni educación, la salud es un derecho de todas y todos. El objetivo de este decreto es declarar febrero como Mes de la Salud del Hombre para dar continuidad a las campañas realizadas años anteriores y así seguir promoviendo la salud preventiva a través del auto cuidado y el diagnóstico médico periódico en todas las edades. Luchando así contra los estereotipos respecto al hombre y roles de género que no promueven el cuidado de la salud.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera no viable la propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Que la salud en general, es importante para todos, por lo que según la definición elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), **la salud**¹ es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Así, queda claro que más allá de patologías, la salud abarca diversos factores que intervienen en la calidad de vida de cada uno. Una persona sana, por tanto, sería aquella que disfruta de una vida plena y feliz a todos los niveles.

En este sentido, la salud es un estado que se puede alcanzar, pero que muchas no es fácil conseguir y que muchas otras es fácil perder. Esto último se ha puesto de manifiesto en los últimos meses, pues la crisis económica actual ha producido un impacto en la salud de los ciudadanos.

Según un estudio del Observatorio Europeo de Sistemas y Políticas de Salud, grupo respaldado por la OMS, la crisis ha producido un aumento de trastornos mentales como la depresión y la ansiedad. Además, tiene efecto sobre las enfermedades infecciosas, que se extienden favorecidas por las peores condiciones de vida de las personas con pocos recursos, pero también por las dificultades de acceder a tratamientos y por la caída de la calidad del sistema público de salud. Es el caso de la aparición de nuevos brotes de malaria en Grecia, una enfermedad extinguida en Europa, o del incremento en aquel país de infecciones de VIH entre drogodependientes.

Y es por ello que cada 7 de abril se celebra el Día Mundial de la Salud, que nos sensibiliza a todos los ciudadanos la importancia de cuidar la salud .

¹ <https://www.who.int/es>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

SEGUNDO. - Que, durante el mes de febrero, el sector salud a nivel federal y estatal realiza una campaña de salud enfocada a promover la detección oportuna de padecimientos que afectan exclusivamente a los hombres que tienen una alta frecuencia entre ellos, como cánceres de próstata y testículo, diabetes e hipertensión.

La campaña busca reducir la renuencia que muchos hombres tiene para asistir a seguimientos médicos y de cuidado de la salud.

Bajo el lema #SoyHombreyMeCuido², las instituciones realizan una intensa campaña en redes sociales y en ferias de la salud para reforzar el mensaje de prevención enfocado a hombres.

Asimismo, a Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), otorgó a la estrategia "Febrero, Mes de la Salud del Hombre", un certificado dentro del certamen del Premio de Buenas Prácticas para las Américas. El reconocimiento, la aceptación de la estrategia por parte del Consejo Nacional de Salud (CONASA) y los resultados alcanzados, llevó a las autoridades sanitarias a tomar la decisión de institucionalizarla e implementarla anualmente.

TERCERO.- Que, como parte de la salud del hombre, esta Comisión de Gobernación y Población, aprobó el dictamen que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 29 de noviembre como Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata.

CUARTO.- El 4 de febrero se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer. Asimismo, no pasa del conocimiento de esta Comisión que, febrero es considerado Mes Internacional de la Lucha por el Cáncer Infantil, por la Organización Internacional de Cáncer Infantil, (antes conocida Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer), fecha fue instituida en Luxemburgo en el año 2001, esto con motivo de atraer la atención de todos sobre esta enfermedad y evidenciar la necesidad de unir los esfuerzos del Estado, los profesionales y la población, para lograr que todos los niños accedan al diagnóstico temprano, al tratamiento adecuado y en las mejores condiciones de cuidado, basándose en la creencia que todo niño con cáncer merece la mejor atención médica y psicológica, independientemente de su país de origen, raza, estatus económico o clase social.

² <https://www.gob.mx/salud/articulos/febrero-un-mes-dedicado-a-la-salud-del-hombre?idiom=es>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

En este orden de ideas, esta Comisión en su octava reunión ordinaria, celebrada el 23 de abril de 2019, aprobó el dictamen por el que se declara el mes de Febrero de cada año, como el “Mes Nacional para la Concientización Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del cáncer Infantil”, por tal motivo, no es viable declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera necesario desechar la minuta en estudio, que propone declarar febrero como Mes de la Salud del Hombre. No obstante, se ha de destacar finalmente, que las instituciones de Salud, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, ya aprovechan dicha fecha para hacer visibles sus esfuerzos en la materia y dar visibilidad al tema.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara febrero como Mes de la Salud del Hombre, presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez y suscrita por La Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena el 7 de febrero de 2019

Segundo. Archívese como asunto totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

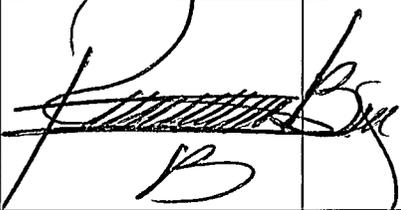
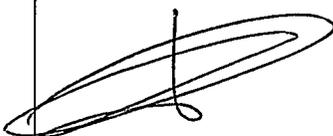
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



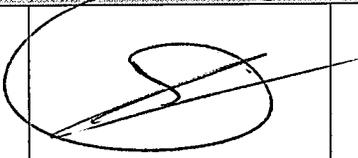
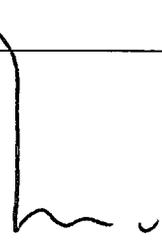
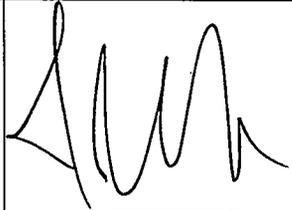
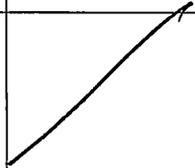
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



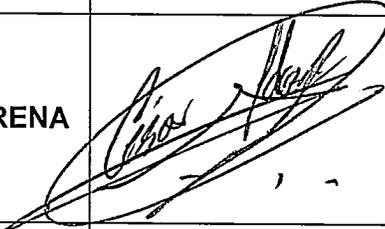
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha el proyecto de decreto que proponía declarar el mes de febrero como Mes de la Salud del Hombre.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 30 de abril de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el **Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, presentado y suscrito por el Diputado **Ricardo de la Peña Marshall**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019, el Diputado **Ricardo de la Peña Marshall**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron el **Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen.

III. Contenido de la iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 11: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. (...)”; derivado de ello el Estado tiene la obligación de dotar de condiciones físicas para el ejercicio pleno de este derecho humano, del cual gozamos todas las personas que nos encontramos en el país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dentro del derecho humano al libre tránsito, citado anteriormente, se encuentran diversos elementos que dan pie al desarrollo en materia de comunicaciones y transportes, tal es el caso del derecho de vía, definido este como la superficie de terreno de anchura variable, cuyas dimensiones fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación, sus servicios auxiliares y que como tal es un bien de dominio público de la Federación[...].

Aunque bien suena sumamente genérico, la definición de vía de comunicación resulta de gran utilidad para el aterrizaje de la idea dentro de la legislación en la materia, ya que por un lado la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece como “vía general de comunicación” los caminos y puentes como se define en el artículo 2, fracción XVI. Por su parte la Ley de Vías Generales de Comunicación señala, en su artículo segundo, como partes integrantes de éstas:

“I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y II. Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

[...].

Si bien existen tres vías de comunicación -terrestre, marítima y aérea-, es la primera la que podemos considerar más importante, ya que es a través de ella que se conecta todo el territorio nacional y al cual tienen acceso todos los mexicanos; asimismo es una vía en la que circulan millones de autotransportes de manera diaria, lo cual lo hace esencial para el desarrollo de la economía y la circulación de productos nacionales e internacionales.

[...], la mayoría de la red carretera en el país tanto a nivel federal como a nivel estatal se encuentra libre de peaje, desafortunadamente las que son consideradas de mayor uso tienen un costo elevado, [...].

A pesar de que en muchas partes del país existe alguna red de carretera libre de peaje, también es cierto que en algunos estados la mayoría de dicha red tiene algún tipo de cuota, tal es el estado de Querétaro, [...].

Es indispensable que todas las entidades federativas cuenten, de forma accesible, con alguna red carretera o vía de comunicación libre de peaje, y en este caso, que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

las autoridades a nivel federal y estatal se aseguren de la existencia de dichas vías libres; el uso constante de las carreteras, autopistas, etc., por parte de toda la población nos obliga como representantes de la ciudadanía a crear herramientas jurídicas que les otorguen facilidades y mejore el transporte, no sólo en cuanto a una mejor infraestructura, sino a que el costo disminuya o mejor aún esté libre de cualquier pago, con lo que miles de personas tendrían un ahorro significativo y mejoraría sustancial a su economía.

[...].

Por ello, la propuesta que pide garantizar que exista una buena alternativa libre en un trazo similar al de la vía de cuota es pertinente para que se pueda **tener el libre tránsito que la Constitución establece como derecho.**

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Vías Generales de Comunicación	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías	Artículo 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías, garantizando la existencia de vías alternas de libre peaje.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto vigente	Texto propuesto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.(...) a XXVII.(...)

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. (...) a XII. (...)

XII Bis. Garantizar la existencia de vías generales de comunicación libres de peaje.

XIII. (...) a XXVII. (...)

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta dictaminadora considera inviable la Iniciativa que Reforma y adiciona los artículos 40 de La Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con los siguientes razonamientos:

A) De acuerdo con el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. [...]”*

Así podemos darnos cuenta que las libertades que nos garantiza este derecho (el derecho a entrar y salir del país, el derecho al asilo, la libertad de mudarse; y la libertad de viajar por el territorio), hacen referencia al desplazamiento o movilización del individuo y no a los objetos o medio de transporte. Como consecuencia de la mala interpretación de este derecho la Suprema Corte de la Nación ha establecido la siguiente tesis de jurisprudencia:

Los ordenamientos legales invocados no vulneran la garantía de libre tránsito contenida en el artículo 11 constitucional, pues aun cuando establecen restricciones a la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal y su zona conurbada, ello no implica que se esté coartando al gobernado la posibilidad de transitar libremente por el territorio nacional, incluyendo el área especificada, habida cuenta que la garantía individual que consagra la norma constitucional supra citada no consiste en el derecho al libre tránsito en automóvil, sino en el derecho que tiene "todo hombre", es decir, toda persona en cuanto ente individual, para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo absoluto al medio de transporte, por tanto, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general, del mismo.¹

¹ <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=200219&Clase=DetalleTesis>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B) Tomando en consideración la Ley de Vías Generales de Comunicación en el “

“Artículo I.- Son vías generales de comunicación:

I. a X. (derogados).

XI.- Las rutas del servicio postal.”

“Artículo 2o.- Son partes integrantes de las vías generales de comunicación: I.- Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y II. Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 8o.- Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.”

Como ejemplo de lo anterior se presentan las Rutas actuales del Servicio Postal Mexicano (Sepomex) que se encuentran en las siguientes páginas oficiales:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/254388/Correo_en_Numeros_Junio_2017.pdf

<https://dle.rae.es/?id=SF0HKLv>

Por ende, la iniciativa de reforma y adición que se dictamina es improcedente toda vez que, al referirse a las vías generales de comunicación, no se ajusta en su texto, al sentido actual de que la única vía general de comunicación es la ruta del servicio postal, conforme lo establece la última fracción del primer artículo de la Ley General de Vías de Comunicación que se pretende reformar

C) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, esta dictaminadora observa que la modificación que se pretende hacer al Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal adicionando la fracción XII Bis, la materia normativa de esta legislación propuesta se encuentra ya referida en las fracciones XIX, XXI, XXII y XXV del propio artículo 36 en cita, aunado a lo anterior de igual manera la propuesta legislativa ya está



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

considerada en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 30, que a la letra dice:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; **así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal.** En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. **La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.**

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley. La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.”

Es decir, estaríamos sobre legislando una normatividad ya establecida creando confusión entre los gobernados.

Sin demérito de lo anterior, es de reconocer que no en todos los casos es necesario la construcción de una vía alterna puesto que el tráfico de personas, (que como se ha indicado no debe confundirse con el tránsito de bienes muebles, ya que solo es derecho humano el tránsito de personas a pie), no llega a reunir la cantidad necesaria de o personas que obliguen a la construcción de dos vialidades en una misma ruta, o también nos podremos enfrentar al caso de que la orografía del terreno impida esa construcción o incluso en la necesidad de expropiar propiedades privadas innecesaria e ilícitamente al no reunir el elemento básico de expropiación de ser de utilidad pública, toda vez que se comprobaría con extrema facilidad la existencia previa de una vía pública en la misma ruta.

D) Esta iniciativa de reforma no contempla impacto presupuestal, tomando en cuenta que la generación de infraestructura vial es de gran importancia para los gobiernos, desde municipal, estatal y federal, pues esto repercute en el incremento de la economía, mayor disposición en el traslado de personas, bienes y mercancías; los costos a cargo del erario público para su mantenimiento en detrimento de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

derechos humanos y servicios públicos como salud, educación, seguridad pública lleguen a un mayor número de zonas de los Estados y Municipios.

Cada Gobierno cuenta con los instrumentos que le permiten generar obras de infraestructura dentro de su normatividad aplicable, ya sea con recursos propios o bien a través de esquemas de participación pública privada, según lo determine su normativa aplicable a cada ente de Gobierno.

Con todo y que la generación de infraestructura represente un gran beneficio para los gobernados, no siempre es fácil llevarla a cabo, pues se enfrenta con diversos obstáculos para poder emprenderlas, tales como: insuficiencia presupuestal, impacto ambiental, adquisición del Derecho de Vía, entre otros.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera inadecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito en atención a lo expuesto previamente en el apartado V de consideraciones.

VII. Impacto Regulatorio.

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el 30 de abril de 2019.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

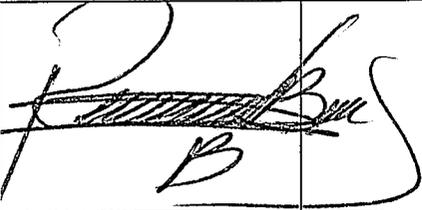
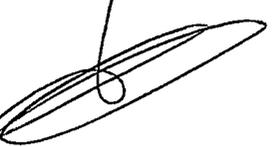
NOMBRE

GP

A FAVOR

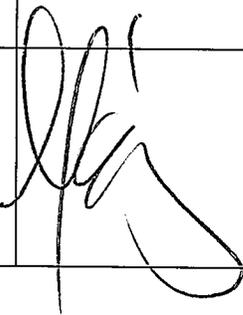
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

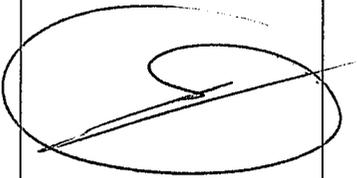
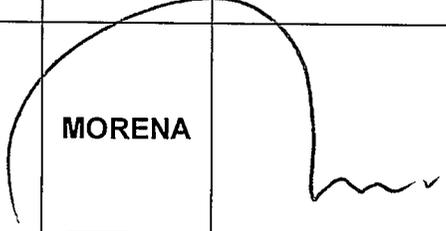
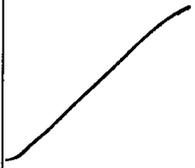
NOMBRE

GP

A FAVOR

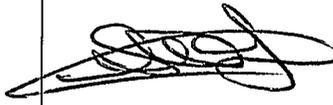
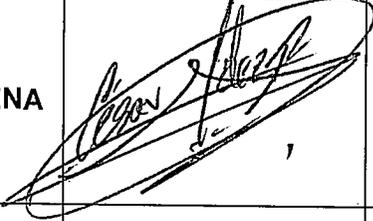
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

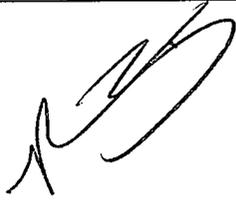
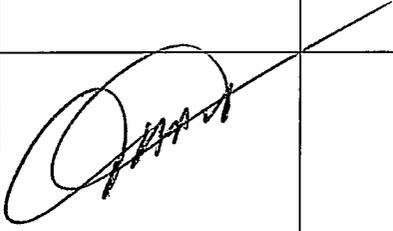


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tanla Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>